

TANDIL, 12/11/99

ORDENANZA: N° 2551

VISTO:

La reunión del Consejo Superior celebrada el 11/11/99, y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma, se llevó a tratamiento el Expediente 1-07207/99, mediante el cual se eleva al Consejo Superior, la reglamentación proyectada para el Agrupamiento Técnico - Profesional, creado en la última reforma estatutaria.-

Que a fs. 9 consta nota presentada por el Dr. JUAN CARLOS PUGLIESE por la que efectúa observaciones al Proyecto referenciado.-

Que la Secretaría del Consejo Superior por indicación del Sr. Rector gira lo actuado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la que mediante Dictamen N° 6245 se expide al respecto.-

Que los Señores Consejeros Superiores en reunión del día de la fecha aprobaron el dictado de la Ordenanza pertinente.-

Por ello, en uso de atribuciones conferidas por el Artículo 28° Inc. b) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

O R D E N A

//...

N° 2551

//

ARTICULO 1°: Apruébase el Reglamento establecido para el "Agrupamiento Técnico Profesional", el como Anexo integra la presente.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

ES COPIA FIEL

Dr. CARLOS A. NICOLINI  
RECTOR  
U.N.C.P.B.A.

SUSANA P. DE CASTOR  
DIRECTORA  
DESPECHO GENERAL RECTORADO

**AGRUPAMIENTO TÉCNICO PROFESIONAL**Condiciones generales para el ingreso y permanencia:

ARTÍCULO 1º: Atendiendo a lo establecido en el Art. 145 del Estatuto, la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, podrá designar según sus necesidades funcionales, personal técnico profesional. Para ello se tendrá en cuenta las necesidades de las diversas áreas de Rectorado y de las distintas Unidades Académicas, y las disponibilidades presupuestarias de cada una de ellas.

ARTÍCULO 2º: El ingreso podrá efectuarse en cualquiera de las categorías, por selección de aspirantes, aptitudes y antecedentes del postulante y de los demás requisitos que señala el art.146 del Estatuto de la Universidad.

ARTÍCULO 3º: El titular del área, elevará al Consejo Académico o al Rector, según corresponda, la solicitud de creación del cargo acompañada de los siguientes elementos de juicio:

- a) Descripción general de la actividad y tareas que se le asignarán, indicando además los técnicos y/o profesionales que ya se encuentran trabajando en los mismos temas.
- b) Perfil del Técnico requerido.
- c) Duración del cargo, hasta un máximo de un año renovable.
- d) Indicación de la disponibilidad presupuestaria.
- e) Dedicación.
- f) Otros elementos de que se disponga y que pudieren ser relevantes para la toma de decisión, en relación con lo normado por las unidades académicas y/o Rectorado.
- g) Indicación de la forma de selección.

ARTÍCULO 4º: Teniendo en cuenta los elementos contenidos en el punto 3º, el Consejo Académico o el Rector, según corresponda, resolverá sobre la creación del cargo.

ARTÍCULO 5º: Para el ingreso, el aspirante deberá presentar su curriculum vitae, en base a lo normado, detallando sus antecedentes, estudios realizados, y toda documentación y/o acreditación que exija la Universidad.

ARTÍCULO 6º: La situación contractual del personal técnico profesional será equivalente a la de un docente temporario.

ARTÍCULO 7º: Para los casos excepcionales de carencia de título universitario deberá acreditarse ante el Consejo Superior, quien a su solo juicio decidirá al respecto, una especial preparación a través de actuación laboral específica en el área o temática en que aspira a desempeñarse, y todo otro elemento de juicio que pudiera ser relevante para determinar su admisión.

ARTÍCULO 8º: Las designaciones de quienes revistan en el agrupamiento técnico - profesional de la Universidad las efectuará el Rector, Decano o Director de Escuela, según corresponda, atendiendo a la selección establecida por el punto 2º.

ARTÍCULO 9º: Los responsables del área en la que se desempeñan técnicos profesionales elevarán anualmente un informe individual sobre la labor cumplida por cada uno de ellos. Tales informes serán elevados a consideración de la autoridad de designación según corresponda. La labor realizada se calificará como *aceptable* o *no aceptable*.

ARTÍCULO 10º: La evaluación anual aceptable posibilitará la renovación de la designación por un nuevo período si se mantuvieran las circunstancias de necesidad arriba apuntadas, al solo criterio de la autoridad de designación.

ARTÍCULO 11º: Cumplimiento de funciones.

Toda persona incorporada al presente régimen, cualquiera fuere la categoría, quedará obligada a:

- a) Desarrollar sus tareas bajo la dirección y responsabilidad del área o de la Unidad Académica pertinente, en apoyo del cual hubiere sido incorporado.
- b) Prestar el asesoramiento técnico profesional que, sobre el tema de su especialidad se le requiera.
- c) Solicitar autorización al responsable del área para prestar asesoramiento similar cuando se le requiera por otro conducto.



- d) Todas aquellas que surjan de la definición del cargo, según lo establecido en el punto a) del art.3ª.

ARTÍCULO 12º: Dedicación.

Se establece un régimen de dedicación similar al fijado por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro para los docentes, según el cual podrán tener las siguientes dedicaciones:

- a) Exclusiva: con una carga de 42 horas semanales de labor.  
b) Completa: con una carga de 30 horas semanales de labor.  
c) Parcial: con una designación por módulos de 6 horas semanales de labor.  
d) Ad honorem.

ARTÍCULO 13º: Incompatibilidades dentro de la Universidad:

- a) El desempeño de un cargo con dedicación exclusiva es incompatible con cualquier otro dentro de la Universidad.  
b) El desempeño de un cargo con dedicación completa podrá acumular una dedicación parcial docente, hasta dos módulos.  
c) El desempeño de un cargo con dedicación parcial podrá acumular hasta cuatro módulos como técnico profesional.  
d) En el caso de dedicación parcial la acumulación de módulos como Técnico Profesional y Docente no podrá ser superior a seis.  
e) Para el caso de técnicos profesionales con dedicación exclusiva la o las dedicaciones docentes que desempeñaran en la Unidades Académicas serán deducibles de la dedicación como Técnico Profesional y de su remuneración. A tales efectos a la Secretaría Académica de la Universidad, corresponderá controlar el efectivo cumplimiento y dedicación.  
f) Para el caso de no docentes podrán acumular hasta un cargo de técnico profesional con dos módulos simples.

ARTÍCULO 14º: Remuneración.

A los fines de la remuneración los cuatro tramos del presente agrupamiento tendrán las siguientes equivalencias con cargos docentes:

Profesional Inicial	Ayudante Diplomado ✓
Profesional Asistente	Jefe de Trabajos Prácticos
Profesional Principal	Adjunto
Profesional Superior	Titular

**NORMA TRANSITORIA:**

ARTÍCULO 15º: El personal que actualmente ocupa cargos docentes y que por sus funciones pasara a pertenecer al agrupamiento técnico profesional, será reencasillado tomando en cuenta su situación. Dicho reencasillamiento lo realizará la Unidad Académica o Rectorado según corresponda. Se les reconocerá la antigüedad docente acumulada al momento del traspaso y posteriormente se mantendrá la antigüedad docente vigente en cada momento.

## AGRUPAMIENTO TÉCNICO PROFESIONAL

### Condiciones generales para el ingreso y permanencia:

- Es privativo de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, establecer el número de personas que podrán ingresar al presente régimen, así como aceptar a los candidatos que se presenten o invitar para que lo hagan a personas de méritos relevantes. Para todo ello se tendrá en cuenta las necesidades de las diversas áreas de Rectorado y de las distintas Unidades Académicas, y las disponibilidades presupuestarias de cada una de ellas.
- El ingreso podrá efectuarse en cualquiera de las categorías, por selección de aspirantes, aptitudes y antecedentes del postulante y de los demás requisitos que señala el art.146 del Estatuto de la Universidad.
- Para el ingreso, el aspirante deberá presentar la relación detallada de sus antecedentes, estudios realizados, investigaciones que haya llevado a cabo y labor docente, en su caso.
- Los interesados designados en este agrupamiento, dispondrán de un plazo de treinta días corridos, desde la fecha en que se les notifique su designación para formalizar el ingreso. Quienes deseen un plazo mayor, el que en conjunto no podrá exceder de tres (3) meses, deberán solicitarlo ante la Secretaría Académica de la Universidad o Decanato, exponiendo las razones, las cuales serán elevadas a consideración del Señor Rector.
- La solicitud de designación debe ser acompañadas de los siguientes elementos de juicio:
  - Curriculum vitae del candidato.
  - Descripción general de la actividad y tareas que se le asignarán, indicando además los técnicos y/o profesionales que ya se encuentran trabajando en los mismos temas.
  - Otros elementos de que se disponga y que pudieren ser relevantes para la toma de decisión.

- Para los casos excepcionales de carencia de título universitario deberá acreditarse ante el Consejo Superior, una especial preparación a través de actuación laboral específica en el área o temática en que aspira a desempeñarse, publicaciones al respecto, y todo otro elemento de juicio que pudiera ser relevante para determinar su admisión.
- Las designaciones de quienes revistan en el agrupamiento técnico - profesional de la Universidad las efectuará el Rector o Decano según el área de desempeño.
- Los Secretarios de Universidad o de las Unidades Académicas responsables, elevarán anualmente un informe individual sobre la labor cumplida por cada una de las personas, que revistiendo en el presente régimen, realicen tareas bajo su dirección. Tales informes serán elevados a consideración del Rectorado o Decanato, quien establecerá el mecanismo de evaluación, según corresponda. La labor realizada se calificará como *acceptable* o *no acceptable*.
- La evaluación anual acceptable posibilitará la renovación de la designación por un nuevo año si se mantuvieran las circunstancias de necesidad arriba apuntadas.

#### Cumplimiento de funciones.

Toda persona incorporada al presente régimen, cualquiera fuere la categoría, quedará obligada a:

- Desarrollar sus tareas bajo la dirección y responsabilidad del Secretario de Universidad o de Unidad Académica, en apoyo del cual hubiere sido incorporado.
- Prestar el asesoramiento técnico profesional que, sobre el tema de su especialidad se le requiera.
- Solicitar autorización para prestar asesoramiento similar cuando se le requiera por otro conducto.

#### Dedicación .

De acuerdo con el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro, podrán tener las siguientes dedicaciones:

- Exclusiva: con una carga de 42 horas semanales de labor.
- Completa: con una carga de 30 horas semanales de labor.



- Parcial: con una designación por módulos de 6 horas semanales de labor.

#### Remuneración.

- A los fines de la remuneración los cuatro tramos del presente agrupamiento tendrán las siguientes equivalencias:

Profesional Inicial	Ayudante Diplomado
Profesional Asistente	Jefe de Trabajos Prácticos
" Principal	Adjunto
" Superior	Titular

- Serán deducibles de las remuneraciones, los montos equivalentes al cargo o a los cargos que desempeñen en las distintas unidades académicas.
- La determinación de la antigüedad se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos públicos o en universidades privadas debidamente reconocidas.
- En el caso de profesional sin antigüedad docente se abonará en concepto de adicional por antigüedad, por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses que registre al 31 de diciembre inmediato anterior, la suma equivalente al 2% de la asignación de la categoría de revista.
- En el caso de profesional con antigüedad docente se abonará de acuerdo al modo de liquidación de dicho concepto para los docentes de esta Universidad.
- El reconocimiento de la antigüedad se realizará, según corresponda, por alguno de los dos sistemas enumerados anteriormente, no siendo nunca acumulables en el mismo período en que se devengó la misma.

#### NORMA TRANSITORIA:

- El personal que actualmente por sus funciones pasará a pertenecer al agrupamiento técnico profesional, será reencasillado tomando en cuenta su situación.